



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veinticuatro

Proceso:	Tutela - petición
Instancia:	Primera.
Accionante:	Yesenia Yorley Barajas Sierra
Accionad@:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
Vinculad@(s):	Centro Zonal Noroccidental Regional Antioquia del ICBF, Centro Zonal Noroccidental Regional Santander del ICBF y Director de Gestión Humana del ICBF, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos del ICBF #2149 de 2021, promovido por la CNSC para el cargo de Profesional Universitario registrado con #OPEC 166313, Ministerio del Trabajo -MINTRABAJO-
Providencia:	Auto interlocutorio #0552
Radicado:	05001-31-10-013-2024-00305-00
Decisión:	Concede impugnación.

ANTECEDENTES:

En escrito presentado el 31 de mayo de 2024, la accionante impugnó el fallo de tutela proferido el 27 de mayo de 2024, notificado a la parte recurrente en esta última fecha.

DE LA IMPUGNACION:

Dispone el art. 31 del Decreto 2591 de 1991 que las sentencias de tutela de primera instancia son impugnables dentro de los 3 días siguientes a su notificación y, el art. 32 del citado Decreto establece que una vez concedida la impugnación, se deberá remitir el expediente al superior jerárquico.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

A su vez, dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

“...las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...). la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)...”

Por ser oportuno, esto es, por presentarse dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento de la notificación (2 días hábiles), se concederá el recurso de impugnación en el efecto devolutivo en contra del fallo de la referencia y se remitirá el expediente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación presentado en contra del fallo de tutela del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la presente acción a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín para lo de su competencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Botero Villa', written over a horizontal line.

LUZ MARINA BOTERO VILLA

JUEZA

MH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, seis de junio de dos mil veinticuatro

Oficio: #0752

Radicado: 05001-31-10-013-2024-00305-00

Asunto: Impugnación de fallo de tutela.

Señores: Magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín -Reparto

Dirección: repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora: Gloria Inés Ramírez Ríos, en calidad de Ministra del Trabajo y en su calidad de persona natural, o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Doctor: Sixta Zuñiga Lindao en su calidad de presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y en su calidad de persona natural, o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señora: Astrid Eliana Cáceres Cárdenas en su calidad de Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y en su calidad de persona natural o quien haga sus veces.

Señor: Director Centro Zonal Noroccidental Regional Antioquia del ICBF o quien haga sus veces

Señor: Director Centro Zonal Noroccidental Regional Santander del ICBF o quien haga sus veces

Señor: Director de Gestión Humana del ICBF o quien haga sus veces

Dirección: notificaciones.judiciales@gov.co

Señores. Aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos del ICBF #2149 de 2021 promovido por la CNSC para el cargo de Profesional Universitario registrado con número OPEC 166313

Dirección: Pagina WEB CNSC y correos electrónicos.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de la fecha, remito para su estudio en segunda instancia, la acción de tutela interpuesta por Yesenia Yorley Barajas Sierra en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otros, para que se surta la impugnación del fallo de tutela.

Enviado por primera vez.

Cordialmente,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO**

MH

Firmado Por:

Luz Marina Botero Villa

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cab880373ddde5d8db7aacc334a72d9a87ebffde52c302cade43405359a533**

Documento generado en 06/06/2024 11:40:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**